

8351

DECRETO 824/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número 15, en favor de su ocupante.

Doña Teresa Calero Artero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se aprueba la enajenación directa a favor de doña Teresa Calero Artero, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Agua, número quince, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Agua, número quince, con una superficie de ciento ochenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número diecisiete, de Juan Lara; izquierda, casa número trece, de María Ramírez, y fondo, herederos de Antonio Vacas Madueño.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo seiscientos siete, folio setenta y uno, finca dos mil novecientos sesenta y tres, inscripción decimioctava.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de catorce mil trescientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8352

DECRETO 825/1975, de 20 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle San Ignacio de Loyola, número 1, en favor de sus ocupantes.

Don Francisco y doña Encarnación Arjona Fernández han interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Herrera (Sevilla), calle San Ignacio de Loyola, número uno propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y tres mil cien pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco y doña Encarnación Arjona Fernández, con domicilio en término municipal de Herrera (Sevilla), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Herrera (Sevilla), calle San Ignacio de Loyola, número uno, con una superficie de cien metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, Tomás Álvarez Cabeza; por la izquierda, casa de la calle la Amargura, y por el fondo, arroyo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al tomo

ciento setenta y ocho, folio ciento ochenta y nueve, finca nueve mil seiscientos treinta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y tres mil cien pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8353

DECRETO 826/1975, de 20 de marzo, por el que se accede a la reversión de un inmueble de 1.080 metros cuadrados, sito en término municipal de Vilches (Jaén), en favor del citado Ayuntamiento, por haber resultado sobrante del que donó al Estado para construcción de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Vilches (Jaén), ha solicitado la reversión de un inmueble de mil ochenta metros cuadrados, como sobrante del solar que donó al Estado para que sobre el mismo se construyera una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Construida dicha edificación y considerando la Dirección General de la Guardia Civil no serle necesaria la parcela sobrante de mil ochenta metros cuadrados, procede la reversión a la Corporación Municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Vilches (Jaén), del siguiente inmueble:

Solar radicado en término municipal de Vilches, de mil ochenta metros cuadrados que linda: Norte, avenida de Rafael Salgado; Sur, calle de la Glorieta; Este, casa-cuartel de la Guardia Civil y más al exterior, la citada avenida de Rafael Salgado, y Oeste, camino del Molino y solar Parvilla; circundando el terreno descrito por el Noroeste y Suroeste a la casa-cuartel de la Guardia Civil. El descrito solar forma parte del inmueble de dos mil doscientos metros cuadrados, que fué donado en su día y del solar que habrá de segregarse, inscrito en el Registro de la Propiedad de La Carolina, Ayuntamiento de Vilches, tomo novecientos veintisiete, libro sesenta y siete, folio ciento sesenta y seis, finca cuatro mil ciento veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al Delegado de Hacienda en Jaén para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8354

DECRETO 827/1975, de 20 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols de un solar donado al Estado para la construcción de un edificio para Aduana.

El Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) donó al Estado un solar, sito en su término municipal, de setecientos noventa y dos metros cuadrados de extensión superficial.

El indicado solar, que fué aceptado por escritura pública, fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ha sido donado con el fin de construir sobre él un edificio para Aduana. Al no haber sido destinado a dicho fin, el Ministerio de Hacienda no opone inconveniente a que revierta al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de San Feliu de Guixols (Gerona) de un solar sito en dicha ciudad, en la calle de Colón, de setecientos noventa y dos metros cuadrados de extensión superficial, que linda: Por el frente, Norte, con dicha calle Colón; por el Oeste entrando, con carretera llamada de Salvamento de Naufragos; por el fondo Sur con terreno de igual procedencia y parte con terreno del Ayuntamiento, y al Este, también con terrenos del Ayuntamiento, hallándose situada la finca que se describe en el paraje denominado «Fortín»; cuyo inmueble fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública, fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de construir un edificio para Aduana, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Gerona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción de este último, en la situación de hecho y derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto, derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8355 *DECRETO 828/1975, de 20 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jamilena (Jaén) de una parcela de terreno de 406 metros cuadrados, excedente del solar sobre el que se construyó la casa-cuartel, de la Guardia Civil de la localidad de Jamilena, donado a tal fin por el mencionado Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Jamilena (Jaén) donó al Estado una parcela de terreno, sita en su término municipal, de dos mil veinticinco metros cuadrados de extensión superficial.

La indicada parcela, que fué aceptada por escritura pública con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, se donó con el fin de construir sobre ella la casa-cuartel de la Guardia Civil de aquella localidad.

Al no haber sido destinada a dicho fin una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados excedente del solar sobre el que se construyó la referida casa-cuartel, el Ministerio de la Gobernación no opone inconveniente a que esta última superficie revierta al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Jamilena (Jaén) de una parcela de terreno, sita en su término municipal, de cuatrocientos seis metros cuadrados de extensión superficial, que linda Norte, paseo Fuente Mayor; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Jamilena; Este, vía pública de cinco metros de anchura que separa el solar que se describe de la casa-cuartel de la Guardia Civil, y Oeste, edificio propiedad de Francisco Manuel Jiménez Pérez, cuya parcela es excedente del solar sobre el que se construyó la casa-cuartel de la Guardia Civil de aquella localidad, donado a tal fin por el citado Ayuntamiento y aceptado por escritura pública de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Jaén para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción de este último, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

8356 *ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.481, interpuesto por don Antonio García-Munté Nuño, en relación con la contribución general sobre la renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, y ejercicios desde 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 30.481, interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en 4 de diciembre de 1973, en relación con la contribución general sobre la renta e Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, relativo a recurso interpuesto ante la Administración Provincial y ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por don Antonio García-Munté Nuño, y continuado ante la Audiencia Territorial de Pamplona por sus herederos, doña Dolores López Paláu y otros, y ejercicios desde 1963;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, la que revocamos, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8357 *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se autoriza la subrogación de la Empresa «Silvino González Bustos» en el lugar ocupado por la Empresa «Carlos García García y Emilio Pereira Rodríguez», de Llanera (Oviédo).*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 21 de septiembre de 1974, se autoriza la subrogación de la Empresa «Silvino González Bustos» en el lugar ocupado hasta entonces por la Empresa «Carlos García García y Emilio Pereira Rodríguez», de Llanera (Oviédo), como parte del acta de concierto, ganado vacuno y carne, suscrita con el referido Departamento, con fecha 20 de abril de 1970.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales previstos para la acción concertada, ganado vacuno de carne, concedidos a la Empresa «Carlos García García y Emilio Pereira Rodríguez», sean atribuidos a la Empresa «Silvino González Bustos», como consecuencia de haberse autorizado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de septiembre de 1974 la subrogación de la segunda